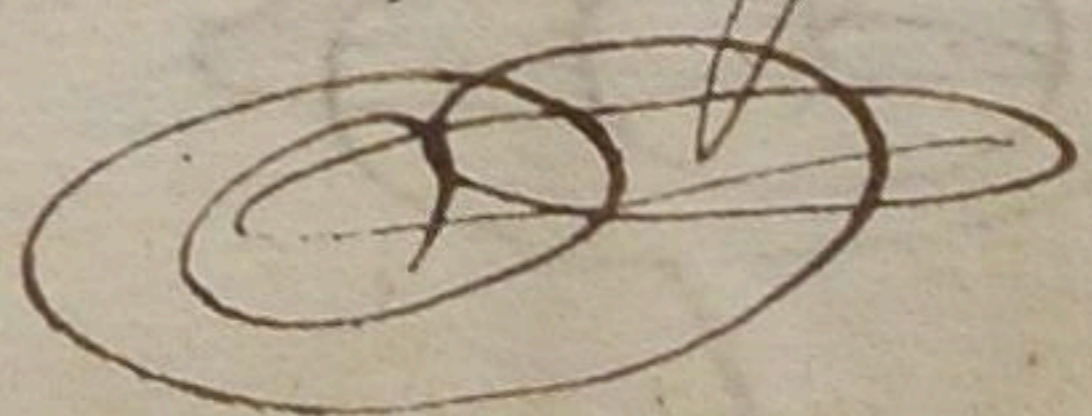
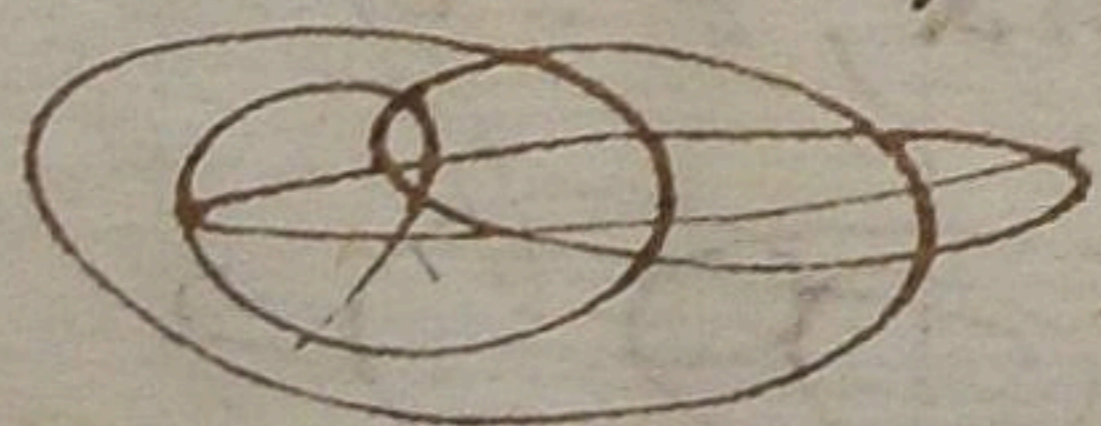


En la Ciudad de Samploa a siete de
 Abril de mil ochocientos treinta y dos.
 Ante mi el Ex. Real y tercigo que al
 final seran nombrados, comparecieron
 D. Manuel Ochoa de Orovis y Albarado
 Vecino de la Villa de Los Arcos, como legi-
 timo Marido de D. Juana de Arizabal
 y Mendizabal como poseedora actual del
 vinculo i Mayorazgo que fundo en la
 Villa de Sasage D. Juan Bautista de Ari-
 zabalo y Davieta en veinte y dos de Abril
 de mil setecientos treinta y tres y testi-
 monio de D. Joie Antonio Marabal Ex. de la
 Villa de Renteria; D. Geronimo Lopez
 Cerain y Arizabal Subteniente de Infan-
 teria, D. Joie Lopez Cerain y Arizabal
 Feriente de Infanteria Ligera, D.
 Bernardo Gutierrez Capitan de Infant.
 y del Regimiento Numero doce, como
 Marido de D. Ferera Lopez Cerain y Ari-
 zabalo su legitima muger, todos tres
 hermanos e hijos legitimos de D. Maria
 Franca de Arizabal y Urrialdua Vec.
 que fue de la Villa de Los Arcos y di-
 xeron: que como legitimos vistos que
 son la D. Juana, D. Geronimo, D. Joie

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

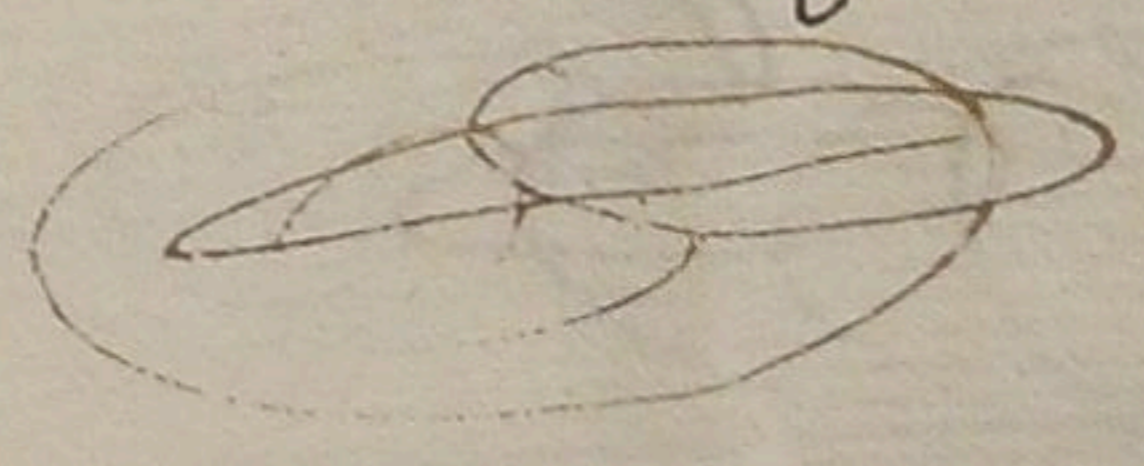


120
D^a Juana de Dⁿ Juan Bautista
y de Arizabal y Orovis y D^a Rosalia de
Urrialdua y Noblecia su legitima muger
vecinos que fueron de la villa de Parage
fueron herederos juntamente con otros
hijos que tubo el Dⁿ Juan Bautista Ori-
zabal y Orovis de los bienes libres que
este y la D^a Rosalia dejaron al tiempo
de su fallecimiento respectivos segun
el dro que representan la D^a Juana de
su Padre Dⁿ Juan Bautista de Arizabal
y Urrialdua Capitan de Navio que fue
de la Real Armada y vecino de la
referida villa de Parage, y los otros tres
restantes de la D^a Maria Fran^{ca}
de Arizabal y Urrialdua en la forma
que por los referidos Abuelos, y testa-
mento de hermandad cerrado y otor-
gado en diez y ocho de Julio de mil
setecientos setenta y ocho ante J^ose
Antonio Abay y Fagoaga que fue abiento
en Parage ante Santiago Aguinaga,
ordenaron, y entre otras cosas que el
hijo poseedor del Mayorazgo fuere me-
jorado en el tercio y quinto de los bienes,
y que con la parte que ademas le
correspondiere, debia quedar agregada

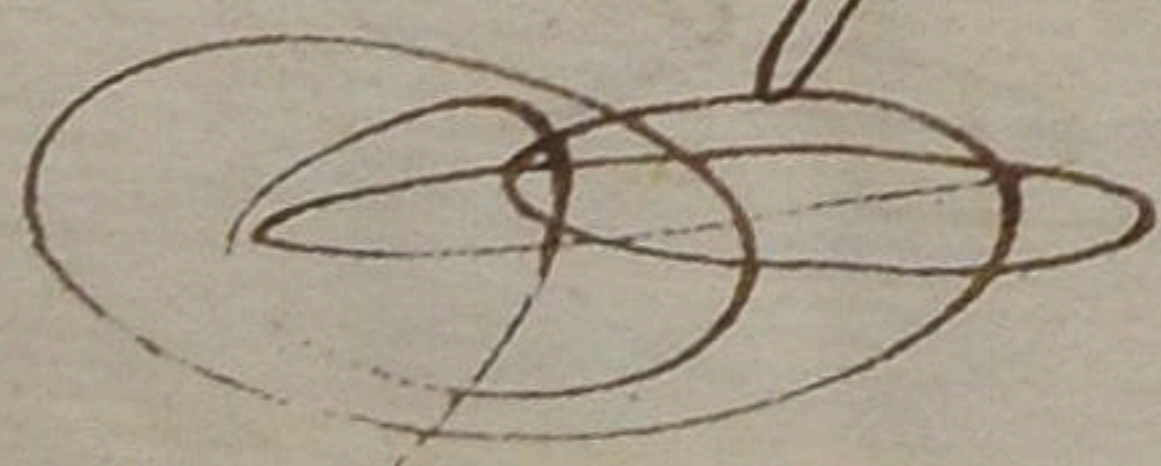


al Mayorazgo que ellos poseían de su 238
Padre D. Juan Bautista Arizabala y
Dávila fundador, con los mismos ha-
mamientos y en la forma que en él
se dispone. Que con el motivo del falle-
cimiento de los referidos Abuelos, se
procedieron a hacer Contadurías según
lo disponen las Leyes de Castilla y
Provincia de Guipuzcoa, y por la no
conformidad resultaron varios pleitos
entre todos los hermanos que quedaron,
las que con sus inventarios se quemaron
en el incendio de San Sebastián de
mil ochocientos trece, donde se citaba
litigando: Que posteriormente por
dicho incendio acaecido, se comprometieron
por instrumentos que constan en
la citada Contaduría de Baran y
existen ante el Alcalde de San Sebastián
y Escrituraria de D. Joie Joaquin Ariz-
mendi, el nombrado D. Juan Baut.
Arizabala y Berrialdúa y D. Jheroni-
mo Maria Lopez de Cerain y Cha-
vier Vecino de la villa de Los Arcos
como Padre tutor y Curador de D.
Jeronimo, D. Joie y D. Ferena; y D.

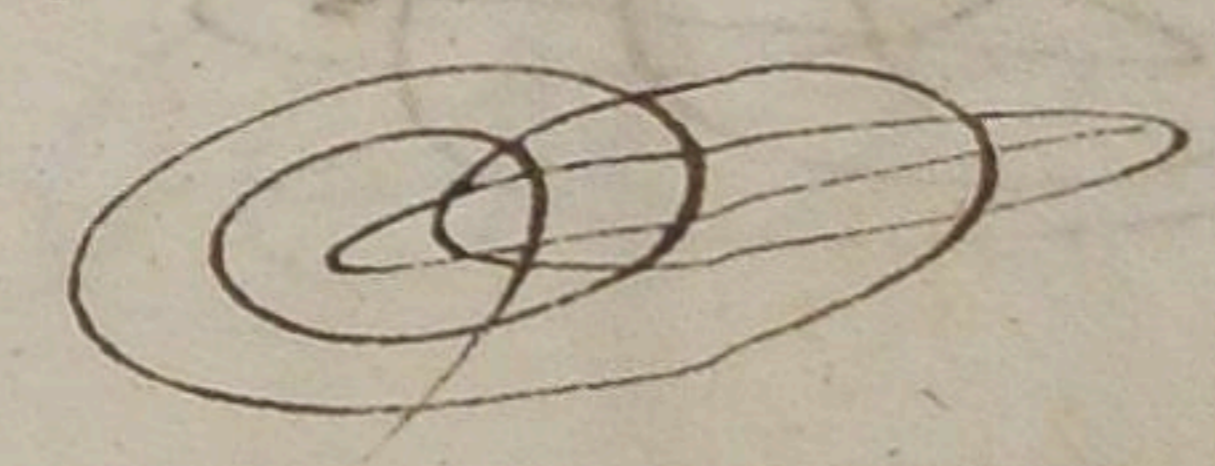
Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa



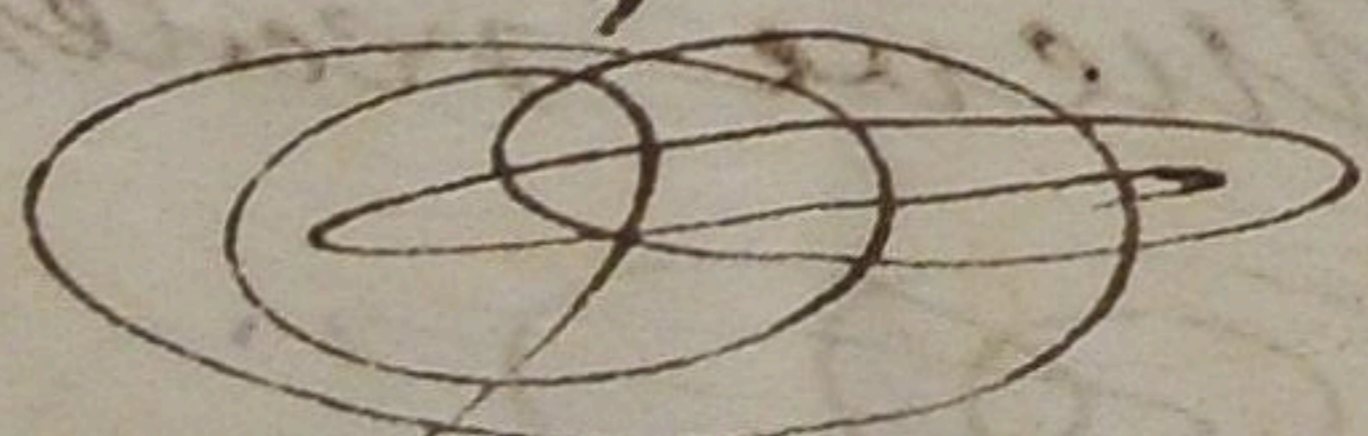
Rufina de Zuarnabar como Madre
tutora y Curadora de sus hijos legiti-
mos habidos en el matrimonio con D.
Joa. Maria Arizabala y Torralba
Capitan que fue de Infanteria, en
que nombraron por Contador a D.
Miguel Vicente de Olaran Abogado de
los Tribunales y Vecinos de San Sebastian,
quien procedio a hacer la division
y particion; pero que habiendose sus-
citado pleito ante el Alcalde de San
Sebastian sobre los agravios que cada
uno creia correspondiente en sus dros,
para evitar estos, y por la mas y
mejor armonia entre parientes tan
proximos, y lo costoso y largo que
les ha de ser un litigio, se combienen
en hacer transacion de la referida
Contaduria, cediendo y dando el nomi-
nado D. Manuel de Orovis y Da.
Juana de Arizabala su mujer tanto
por los dros de propiedad y productos
que estos han vendido y les corresponde
por su Madre D. Maria Fran^{ca}, como
por los herencias de los otros hijos
que tubo el referido D. Juan Ban-
tista Arizabala y Orovis y han



Administrado los Depontarios que tubos
harta que D. Juan Bautista Ariza
bala y Orrialdua tomo posesion de
ellos y administras el mismo hasta su
fallecimiento y despues el nombrado D.
Manuel Orrois como Marido de D.
Juana, subeciora en D. Mayorazgo y
Agregaciones de tercios y quintos, y partes
que correspondia a su padre hasta la
presente fecha del dia de hoy: por la
cantidad de treinta mil reales vellon
que les da satisfaccion y pago en el
Caserio nombrado Darieta sito en la
Poblacion de Ara peris don de la Ciudad
de San Sebastian, tasada en la Contada
ria del Señor Obispo en la cantidad de
veinte mil seiscientos noventa y un rea
vellon, tasacion en que han comberido
unanimemente, cuya propiedad sera
para D. Geronimo y D. Teresa Lopez
Ceram y Avirabala, abonando estos
a D. Joie su hermano seiscientos no
venta y un rea vellon, sobre lo que
havan su comberio; y los nueve mil
trescientos nueve reales vellon que



faltan aun para pagar a D. Jose, le
hace pago en el Caserio llamado Ladaba
que sera propio de ambos a proxiato
del Capital que es superior al nominado;
Ya mas constando en dha Contadaria
el dno que tienen contra la villa de Lara
de sus vecinos y Moradores de un cre-
dito que resta aun que cobrar de ciento
sesenta y cuatro mil novecientos no-
venta y ocho reales vellon, se reservan
para poder cobrar los nominados D.
Geronimo, D. Jose y D. Bernardo como Ma-
rinos de D. Jereñ la cantidad de veinte y
nueve mil trescientos treinta y tres
rea de vellon en que han convenido; como
tambien una tercera parte despues de
hacer el tercio y quinto de los dnos que
tienen en la Ante Iglesia de Arrazua
sita en el Señorío de Bizcaya que son
parientes de D. Rosalia: en que han
convenido haciendo donacion cesion y
traspaso en forma legal y en la
mejor y mas segura forma de todas
las demas propiedades y dnos que
les puda corresponden de la referida



Contaduría de Olaran en favor de
la Señora de Arizabalo actual po-
seedora del Mayorazgo y Agregaciones
como lo disponen las Leyes y fueros de la
Provincia de Guipuzcoa que se tendrán

Gipuzkoako Protokoloen Arhiva Historikoa

en esta forma como nombradas, y renun-
ciadas las que se requirieren en favor de
la misma: Con prevención que haen
de ser ciento de lo que ha expuesto D.
Manuel de Aravis gravitar sobre las
propiedades de la Casa de Arizabalo,
a saber un censo de ciento veinte mil
reales en favor del Hospital de Buen
Terrabia, otro de veinte y dos mil en
favor de una Capellania, y otro de siete
mil setecientos cincuenta y cuatro de
otra igual, pues a no serlo así, se
puedan reclamar cuantos sobre ellos
pueda corresponder; y todos se
obligan en forma de dote a la ob-
servancia de esta escritura en todas
sus partes, y requiere el D. Manuel
a los Inquilinos de dichos Caseríos

reconozcan a aquellos por sus
verdaderos dueños en la forma y
parte que quedan relacionadas. Con
lo que quedan por concluidas sus respec-
tivas pretensiones con las renun-
cias y cesiones expresadas; para cuya
seguridad renuncian las Leyes de
cambios seguras de transaccionibus
prevencidas de lo que disponen de
quodam fe. Y los obligados para ser
compelidos prorrogan su jurisdiccion
cumplida a los Jueces y Justicias que
con dno puedan conocer en forma de
rejudicata y obligacion quarentisa
renunciando su jurisdiccion y la Ley
si conbenerit de jurisdiccion omnium
judicium. Asi lo otorgaron siendo testigos Fernin
Arirtegui y Joie Pastor residentes en esta
ciudad firman todos y en su fe y del con-
sueciento y el Sr. = Jeronimo Lopez Cerain
y Arirabals = Joie Lopez Cerain y Arira-
bals = Bernardo Gutierrez = Samuel de
de Orovisio y Alvarado = Fernin Arirtegui =
Joie Pastor = Felipe Miranda Sr. =

Certifico

yo el Sr. D. N. que este traslado conforma 261
con su original que obra en mi poder
y en fe de ello signo y firmo en el
dia de su otorgamiento -



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

Intertim^{to} de verdad

Felipe Miranda
curo

Los infrascriptos curos publicos y Reales pres. de
damos fe que Felipe Miranda por quien vadada
esta copia es tambien Curro Real, sed legal y de
esta Compania y siempre ha merecido entera
fe y credito en suero y fuera de el, en cuyo
certificacion y de que el signo y firma es proprio
suyo damos la presente con el Sello del Colegio
de Curros Reales, en la Ciudad de Pamplona
Reyno de Navarra en el que nose una papel
sellado, a ocho de abril de mil ochocientos
treinta y dos.

Intertim^{to} de verdad
Feliciano Bengoechea
curo

Intertim^{to} de verdad
Jori Naval Aguirreavata et

